



Artigos/Articles

El derecho a la alimentación, un derecho humano universal.

Discurso, Justicia y comedores

The Right to Food as a Universal Human Right: Discourse, Justice, and Community Kitchens”

María Laura Pardo¹

RESUMO

Gran parte de la sociedad argentina enfrenta situaciones de extrema pobreza e indigencia. En diciembre de 2023, la situación de los comedores se volvió prácticamente insostenible cuando la Ministra de Capital Humano decidió no repartir los 5 millones de alimentos comprados por el Presidente de la gestión anterior, Alberto Fernández. La justificación de este hecho es que, supuestamente, muchos de los comedores eran fantasmas. Ante esto, el juez federal, Sebastián Casanello le ordenó al Ministerio de Capital Humano que en 72 horas elabore un plan para distribuir los alimentos que estaban en un depósito. Si bien, en un primer momento, dicho Ministerio incumplió esta medida, este primer fallo contiene una serie de argumentos basados en el derecho al alimento y a distintas fuentes jurisprudenciales que ameritan su análisis.

Este trabajo propone analizar este fallo desde el Análisis Crítico del Discurso con una perspectiva latinoamericana, utilizando una metodología cualitativa. Se estudian las estrategias discursivas del juez Casanello, focalizando en los Nexos de Valor y el foco del Método Sincrónico-Diacrónico (Pardo, 2011), así como el dialogismo bajtiniano (Bajtín, 1981), ya que el fallo articula su autoridad mediante argumentaciones procedentes de diversas fuentes. Los resultados preliminares revelan cómo la jerarquización de la información y los Nexos de Valor refuerzan coherentemente los argumentos judiciales, destacando una graduación ilocutiva desigual según el tipo de acción estatal, interpretación normativa y grupos beneficiarios.

Palavras-Chave: Análisis Crítico del Discurso, Derecho al alimento, Nexos de Valor, Jerarquización de la información, fuerza ilocutiva.

¹ CONICET, FFyL-UBA. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8064-5401> email: pardo.linguistica@gmail.com

ABSTRACT

A large portion of Argentine society continues to endure extreme poverty and indigence. In December 2023, the situation of community dining halls became nearly unsustainable when the Minister of Human Capital refused to distribute five million kilos of food previously purchased under the administration of President Alberto Fernández, alleging that many recipient centers were fictitious. In response, Federal Judge Sebastián Casanello ordered the Ministry to present, within 72 hours, a detailed plan for distributing the food stored in warehouses. Although the Ministry initially failed to comply, the ruling is grounded in the fundamental right to food and references various jurisprudential sources that warrant further analysis.

This study proposes a critical discourse analysis from a Latin American perspective, using qualitative methodology to examine Judge Casanello's discursive strategies. The analysis focuses on the concept of "Nexos de Valor" and the notion of focus within the Synchronic-Diachronic Method (Pardo, 2011), as well as Bakhtinian dialogism (Bakhtin, 1981), recognizing how the ruling derives authority through engagement with multiple intertextual sources.

Preliminary findings indicate how the hierarchical arrangement of information and use of "Nexos de Valor" consistently bolster judicial arguments. Notably, there exists an uneven illocutive gradation associated with different types of State action, normative interpretation, and the targeted beneficiary groups.

- I Keywords:** Critical Discourse Analysis, Right to Food, Nexos de Valor (Value Links), Hierarchization of Information, Illocutive Force..

1. Introducción

Desde el inicio del gobierno de Javier Milei en diciembre de 2023, los comedores comunitarios dejaron de recibir alimentos estatales en un escenario marcado por una fuerte devaluación y un descontrol en la escalada de precios, lo que ha afectado a miles de familias que dependen de estos servicios. El gobierno anterior, encabezado por Alberto Fernández, había asignado 5 millones de alimentos para ser distribuidos por la actual ministra de Capital Humano, Sandra Petovello. Sin embargo, dichos alimentos solo se repartieron de manera parcial tras que el juez federal Sebastián Casanello ordenara al Ministerio de Capital Humano elaborar en 72 horas un plan de distribución para los insumos almacenados.

El Ministerio incumplió esta directriz al distribuir solo una parte de los alimentos disponibles (por ejemplo, la leche y el arroz con verduras que vencieron y terminaron siendo desechados) a organizaciones como Cáritas y a una

fundación denominada CONIN, que carece de la experiencia y capacidad necesarias para coordinar una distribución nacional.

Esta conducta del Ministerio de Capital Humano no es un hecho aislado, sino que refleja una estrategia gubernamental que, desde sus inicios, optó por no proveer alimentos a los comedores de los barrios populares y lanzó una campaña destinada a desprestigiar públicamente a los movimientos sociales que los sostienen. Se llegó a acusar a dichos comedores de ser “comedores fantasmas”, de ofrecer alimentos carentes de valor nutricional, o incluso de servir únicamente yerba, con el fin de denigrar a las personas organizadas en estos espacios.

La falta de atención y cuidado hacia los sectores más vulnerables persiste hasta la fecha. El 2 de julio de 2024, el Ministerio de Capital Humano sufrió otro revés judicial: la Cámara Federal de Casación Penal rechazó el recurso de apelación presentado por dicho Ministerio contra el fallo del juez Sebastián Casanello. Intervinieron los jueces Martín Irurzun, Eduardo Guillermo Farah Roberto José Boico (véase el análisis de los argumentos de Irurzun en Pardo, 2025), y finalmente, con la decisión de la Cámara de Casación Penal, integrada por los jueces Ángela Ledesma, Guillermo Yacobucci y Alejandro Slokar, que también rechazó la solicitud de la ministra.

En Argentina, el derecho a la alimentación se respalda con diversas leyes y normativas. Este derecho está consagrado en la Constitución Nacional, específicamente en el artículo 75 inciso 22, que impone al Estado la obligación de garantizar los derechos humanos. Dicho artículo, incorporado durante la reforma constitucional de 1994, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (artículo 25), la cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, para sí y su familia, salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios, además de contar con seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras situaciones que impliquen la pérdida de medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad.

Nuestro país también cuenta con la Ley 25.724, aprobada en 2003, que creó el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación. Su objetivo es garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, especialmente en los sectores más vulnerables, mediante acciones que incluyen la distribución de alimentos y programas de educación nutricional.

De igual forma, la Ley 25.630, sancionada en 2002, establece el Programa de Asistencia Alimentaria Nacional, orientado a proporcionar ayuda alimentaria a

personas y grupos en situaciones de emergencia, promoviendo además la coordinación de acciones entre distintos niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

La Ley 27.453, conocida como Emergencia Alimentaria Nacional y aprobada en 2018, declara el estado de emergencia alimentaria en todo el país y dispone medidas para asegurar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo la creación de un fondo especial destinado a financiar programas de asistencia alimentaria y nutricional.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, aunque no es una ley, es una iniciativa implementada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que busca garantizar el acceso a alimentos adecuados para todos los ciudadanos. Este plan incorpora programas como la Tarjeta Alimentar, la cual brinda recursos a familias en situación de vulnerabilidad para la adquisición de alimentos.

Por último, la Ley 27.611, o Ley de los 1000 Días, aprobada en 2020, establece el Plan de los 1000 Días para el cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia. Este plan contempla acciones específicas para asegurar una alimentación adecuada y combatir la desnutrición infantil.

En su fallo, el Dr. Casanello hace referencia al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional y a la Ley de Emergencia Alimentaria, prorrogada por el artículo 87 de la Ley 27.701. Como él mismo declara: “Nuestro país ha incorporado en su ordenamiento jurídico, y con la máxima jerarquía, los instrumentos que reconocen y protegen de forma vinculante el derecho fundamental a la alimentación. A pesar de ello, nos encontramos en un estado de emergencia alimentaria desde hace varias décadas. El abordaje de esta situación, enmarcado en el reconocimiento de su estatus más elevado, surge con la Ley 25.724 (2002) y la creación del Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, a partir del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.”

Leyes y planes	Establecen que
Ley 27.453 o Ley de Emergencia Alimentaria (sancionada en 2018)	declara la emergencia alimentaria en todo el territorio nacional y establece medidas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada. Incluye la creación de un fondo especial para financiar programas de asistencia alimentaria y nutricional.
Plan Nacional de Seguridad Alimentaria	este plan implementado por el Ministerio de Desarrollo Social de la

Ley 25.724 (2002)	Nación tiene como objetivo garantizar el acceso a una alimentación adecuada para todos los ciudadanos. Incluye programas como la Tarjeta Alimentar, que proporciona recursos a familias en situación de vulnerabilidad para la compra de alimentos.
Ley 27.611 o Ley de los 1000 Días (2020)	el Plan de los 1000 Días para el cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, incluyendo acciones específicas para garantizar una alimentación adecuada y combatir la desnutrición infantil.

1. Leyes principales sobre Derecho al alimento en la Argentina

2. La causa a cargo del Juez Casanello

Frente a la decisión de no entregar más alimentos, no distribuyéndolos a ningún comedor de la Argentina, es que el dirigente político Juan Grabois² conjuntamente con la Asociación Civil *El amanecer de los cartoneros*³ denunciaron a la ministra Sandra Pettovello, tal como consta en la causa CFP 357/2024, por abuso de autoridad y violencia y por supuesto incumplimiento de los deberes de funcionario público (art.248), ante la Secretaría N° 14 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a su cargo.

La Asociación Civil El Amanecer de los Cartoneros, se suma después a la denuncia de Graboir, ya que sostiene que participa de la alimentación de más de treinta y dos mil cuatrocientas (32.400) personas a lo largo y ancho del país. Dado que el Ministerio no distribuye los alimentos comprados por el anterior gobierno, solicita la realización de una inspección ocular en dos depósitos públicos de alimentos (Tafí Viejo, Tucumán y Villa Martelli, Buenos Aires) para “comprobar la existencia de cantidades siderales de alimentos sin entregar”. Asimismo, pide el dictado de una orden dirigida al ministerio para que “informe la cantidad de alimentos que tiene en stock sin entregar y cómo es su proceso de entrega.

² Juan Grabois es **abogado, licenciado en ciencias sociales, escritor y dirigente social.** Fundador de la **Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular** y del **Frente Patria Grande.** Defensor de los derechos de los trabajadores informales y participante activo en movimientos sociales. Además, es miembro del **Dicasterio para el Desarrollo Humano Integral del Vaticano.**

³ “El Amanecer de los Cartoneros» es la mayor cooperativa de cartoneros del país, con más de 3000 asociados. Forma parte del Movimiento de Trabajadores Excluidos y de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular.” Véase: [El amanecer de los cartoneros | FACCYR](#)

3. Metodología y Corpus

El propósito de este trabajo es analizar, desde el Análisis Crítico del Discurso con una perspectiva latinoamericana (CARRIZO, 2024; GARCÍA DA SILVA, 2007; MONTECINO, 2010; MONTECINO y ARANCIBIA, 2015; OTEIZA y PINUER, 2019; PARDO ABRIL, 2007; PARDO y LORENZO-DUS, 2010; PARDO, MARCHESE y SOICH, 2019; PARDO y SOICH 2021; PARDO Y MARCHESE, 2022; 2024; PRENDERGAST, 2018; RESENDE, 2020; SANTOS, 2022) y mediante una metodología cualitativa, el fallo del Dr. Casanello en defensa de las personas que asisten a los comedores y que se encuentran en situaciones de una enorme vulnerabilidad. Se utilizará la noción de Nexo de Valor del Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos (PARDO, 2011) al igual que la noción de foco del mismo método.

En cuanto al corpus, el análisis se realiza sobre el fallo del Juez Casanello, ejemplificando el análisis con el párrafo 9 del Apartado III, inciso 1. El fallo se organiza de la siguiente manera: luego de los autos, y dentro de los considerandos, el fallo consta de tres (I, II, III) apartados y la resolución que, a su vez, tiene tres secciones. El apartado I narra quiénes son los denunciados y quién la demandada, el lugar en el que recae la causa. El apartado II indica los motivos por los que se llega a la denuncia y las solicitudes de la fiscalía. El III evalúa la procedencia o no de las medidas requeridas por la querrela y la fiscalía con base en la normativa consagrada en la materia y los hechos comprobados. Respecto de la resolución, en la primera sección brinda los argumentos de su resolución. En la segunda, ordena al Ministerio de Capital Humano que realice un plan de distribución y en la última sección no hace lugar a la solicitud de la querrela de realizar un relevamiento ocular en los comedores. El total de páginas es de trece (13) y de treinta y seis (36) párrafos, según nuestra propia división. Esta división en párrafos se realiza para facilitar la ubicación de aquellos que se analizan.

Es importante señalar, también, que en el párrafo del fallo del Juez Casanello⁴ bajo análisis, se cita como fundamento de sus tesis argumentacionales, el artículo art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la ley de emergencia alimentaria que rige en Argentina y que ampara a las personas que asisten a los comedores en situaciones de una enorme vulnerabilidad. Asimismo, utiliza como jurisprudencia diferentes sentencias, en notas al pie, entre ellas: a) la sentencia del 6 de febrero de 2020, caso “Comunidades Indígenas Miembros

⁴ <https://es.scribd.com/document/736585160/Fallo-Casanello-alimentos>

de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”⁵, (rta. 6/2/20, p. 216); b) CIDH, caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, (sentencia de 17/6/2005, p. 161)⁶. Estas fuentes también serán analizadas.

Esta inserción de las fuentes en las que se apoya el Juez, es un modo de dialogar que este tiene con las voces que tiene internalizadas (dialogismo) y que apoyan su tesis, en términos argumentacionales. También son muy relevantes las notas al pie que aportan también otras fuentes en las que sustenta su objetivo comunicacional. De allí la importancia de analizar no solo el discurso del Juez (su fallo), sino también las fuentes mencionadas, ya que nos permiten observar en qué se apoya discursivamente para su conclusión o resolución.

El párrafo seleccionado del corpus, para realizar la ejemplificación, como se mencionó, corresponde al apartado III, aquel que da cuenta de los argumentos del juez para justificar su resolución. A continuación, para poder seguir mejor el análisis lingüístico, se transcribe:

Apartado III, párrafo 9, inciso 1:

(e1⁷) “El derecho humano fundamental a la alimentación⁸ está estrechamente ligado al derecho a la vida⁹, a la dignidad y a la salud, los que están expresamente reconocidos en los tratados y convenciones de derechos humanos que integran el denominado “bloque de constitucionalidad” (art. 75 inc. 22, CN). (e2) Los mandatos también contemplan la especial protección de determinados grupos de personas en función de alguna condición de vulnerabilidad. (e3) Allí se encuentran, entre otros, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad. (e4) La interpretación del alcance del deber de protección de aquel primer derecho, entonces, no puede ser efectuada aisladamente y opera en gran medida de modo reforzado.

Las fuentes y sentencias mencionadas se citan en el cuerpo del análisis lingüístico.

⁵ [seriec_420_esp.pdf](#)

⁶ https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

⁷ Cada emisión es señalada mediante la letra “e”, el número que le corresponde en el párrafo y se encuentra entre paréntesis.

⁸ De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “protege, esencialmente, el acceso de las personas a alimentos que permitan una nutrición adecuada y apta para la preservación de la salud” (CIDH, caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”, rta. 6/2/20, p. 216).

⁹ En palabras de la CIDH, comprende “no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, **sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna**” (CIDH, caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17/6/2005, p. 161).

4. Las teorías lingüísticas con las que se desarrolla el análisis

Antes de comenzar con el análisis, es importante señalar las teorías con las que se desarrolla el análisis.

La Jerarquización de la información

Tal como se sostiene en Pardo, 2011:

La noción de foco está ligada a la noción de fondo. Es decir, hay sectores de información en la emisión que funcionan como el fondo de otro sector informativo que actúa como foco. Lo que se predica es la información que se supone apunta al objetivo comunicacional de la emisión, y suele ser dentro de ese sector que aparece el foco. Está ligado también a cuestiones cognitivas relacionadas con la capacidad de retención de la información que se brinda en una emisión. Podría decirse que el foco está más fuertemente ligado al orden de palabras de una lengua, a su estructura, y vinculado al rema de una emisión.

Si consideramos que un hablante siempre coloca en posición final aquello que desea rematizar (siempre hablando de las lenguas romances, [Halliday, 1967]), podemos afirmar que en muchos casos las posiciones finales son los conceptos que el hablante quiere hacer aparecer como más importantes para él; a ellas las llamamos remas. Pero dentro de los remas hay una posición que coincide con el sector final de la emisión, en general marcado por una forma suprasegmental, que es lo que llamamos zona de foco. Este sector se corresponde con los últimos segundos que pueden ser memorizados por el hablante y con la información relevante del rema de una emisión; o sea, la que el hablante alcanza cuando logra su objetivo comunicacional y cierra la emisión. p. 35

El foco, que siempre está en la posición final de la emisión, suele estar precedido por: a) unnexo subordinante (vino con ganas.); una pausa suprasegmental (, o ;) (, lo dijo María), un verbo del cual el foco está en función acusativa (objeto directo) al final de una emisión (tengo una casa.), o de un conector (y, pero, sin embargo) (era lindo, pero tonto).

Respecto de la jerarquización de la información y, especialmente, de la noción de foco en el lenguaje legal y jurídico es importante señalar, que, tal como se ha mencionado muchas veces (véase Pardo, 2025), sabemos que el foco (véanse los subrayados) de las sentencias suele estar ocupado por las fuentes legales o de jurisprudencia que sostienen los argumentos del Juez. Esto responde a una cuestión de género, ya que es una práctica discursiva y social propia del Derecho: la importancia que revisten estos soportes (en términos lingüísticos) de las tesis argumentacionales para los pares.

Los Nexos de Valor

En cuanto a la noción de Nexo de Valor, se cita el trabajo de Pardo, 2011, del cual se toma este concepto:

Esta categoría gramaticalizada se corresponde, en parte, con lo que, en general, se ha denominado en las gramáticas como verbo, y digo en parte porque la categoría Nexo de Valor (de aquí en más NVx) implica mucho más que lo que hasta ahora se ha visto en distintas corrientes de la Lingüística y la Semiótica vinculadas con esa noción. Los NVx pueden coincidir o bien con el ítem lexical verbo y/o con otro/s ítems lexicales que no lo sean pero que actúan completando su función o su significado. P. 89

Este modo de ver el verbo es diferente al de otras Gramáticas más tradicionales, que solo lo toman como el núcleo del predicado. De todas maneras, en ninguna de ellas se habla de la relación entre (i) el hablante que realiza la emisión y decide conectar, relacionar de un modo determinado, (ii) aquello de lo que está hablando (tema) y (iii) lo que quiere decir sobre esto o sobre sí (rema).

En todo Nexo de Valor hay dos partes fundamentales:

- 1) *la intención del hablante de conectar (de allí que sea un nexo) y*
- 2) *la intención de otorgar un determinado valor a esa conexión (de allí que sea un nexo de valor).*

Se entiende por valor:

- a) *una evaluación, adecuación (valoración) que el hablante hace sobre la conexión y las partes a conectar, y*
- b) *una noción tanto paradigmática como sintagmática, en el más estricto sentido saussureano del término, en tanto se organiza alrededor de una escala de valores relativa a otros valores (términos) que coocurren o que son sustituibles por ese. P.89-90*

5. El Análisis lingüístico

El Juez Casanello alega en la emisión 1 (e1) del apartado III, párrafo 9, inc. i, para fundamentar su resolución que:

e1[“El derecho humano fundamental a la alimentación(i) **está** estrechamente **ligado** al derecho a la vida, a la dignidad y a la salud, los que **están** expresamente **reconocidos** en los tratados y convenciones de derechos humanos **que integran** el denominado “bloque de constitucionalidad” (art. 75 inc. 22, CN).”]

Esta emisión cuenta con dos NVx en Presente del Modo Indicativo, ambos se constituyen como un Predicativo Subjetivo Obligatorio “está ligado” y “están reconocidos”. Ambos tienen un reforzador, en el primero “estrechamente” y, en el segundo, “expresamente”. El NVx *estar* “se utiliza respecto de cualidades o propiedades sentidas como accidentales, es decir, adquirido en un momento dado o como resultado de una transformación real o imaginada”, (Barolo, 1998: 354-356). Asimismo, el Presente del Indicativo describe acciones que son recurrentes y que permanecen vigentes. La emisión culmina con otro Presente de Indicativo “integran” dentro de una relativa donde el verbo refiere a los DDHH. En foco, el juez se apoya en el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, que, como mencionamos, alude a que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho al alimento.

Dicho artículo sostiene:

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

...

22. 1[**Aprobar** o **desechar** tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede.] 2[Los tratados y concordatos **tienen** jerarquía superior a las leyes.]

3[La [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#); la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#); la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#); el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#); el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo](#); la [Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio](#); la [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#); la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#); la [Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes](#); la [Convención sobre los Derechos del Niño](#); en las condiciones de su vigencia, **tienen** jerarquía constitucional¹⁰, no **derogan** artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y **deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos**].4[Sólo **podrán ser denunciados**, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.]

5[Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de **ser aprobados** por el Congreso, **requerirán** del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara **para gozar de la jerarquía constitucional.**]

¹⁰ El uso de la negrita en este caso en particular corresponde al original.

En la emisión 2 de este artículo, se señala en el foco que los tratados y concordatos “tienen jerarquía superior a las leyes”. Posteriormente, en la emisión 3, se citan las distintas Declaraciones de diferente alcance (americana, Universal), Convenciones y Pactos. Ellas, como puede observarse en el foco, señalan cómo dichas Declaraciones deben interpretarse en relación con la legislación argentina: “*y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos*”. Del mismo modo, en el foco siguiente, en la emisión 4, se hace referencia a en qué caso pueden ser denunciados por el Poder Ejecutivo: solo **previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara**. El último foco, emisión 5, señala el caso en que los tratados o convenciones pueden alcanzar jerarquía constitucional.

El hecho de citar el artículo 75 de la Constitución Nacional le permite al Juez Casanello encuadrar lo que alega en su fallo en un marco que trasciende las leyes nacionales y, además, este pone reglas específicas acerca de cómo el Poder Ejecutivo puede denunciarlos.

Respecto de los Nexos de Valor, encontramos infinitivos con valor deóntico (Aprobar o desechar) con valor Presente, deónticos propiamente dichos auxiliares con infinitivos (deben entenderse), verbos en Presente del Modo Indicativo (tienen, derogan), Futuro simple del Modo Indicativo (podrán ser denunciados, requerirán) y construcciones de meta con valor de futuro (para gozar). Como señalamos en el análisis de la emisión 1 del párrafo del Juez Casanello, el Presente de Indicativo describe acciones que son recurrentes y que están vigentes o describen estados de cosas, mientras que el Futuro Simple del Modo Indicativo permite dar órdenes o recomendar determinadas acciones como en este caso.

En un esquema:

Infinitivos con valor deóntico y presente	Deónticos propiamente dichos auxiliares con infinitivos	NVx en Presente del Modo Indicativo	Futuro simple del Modo Indicativo	Construcciones de meta con valor de futuro
aprobar o desechar	deben entenderse	tienen, derogan	podrán ser denunciados, requerirán	para gozar

1. Cuadro de NVx presentes en el art. 75, inc. 22 de la CN (e.1 a e.5)

En cuanto al valor deóntico de algunos NVx los deónticos propiamente dicho que modalizan un infinitivo como en “deben entenderse” tienen una fuerza ilocutiva mayor que los infinitivos con valor deóntico (“aprobar”) o que el Futuro simple (podrán ser denunciados) o que las construcciones de meta con valor

futuro (para gozar). Señalando así una gradación que va de mayor a menor fuerza ilocutiva. El modo en que debe darse la interpretación de la norma (“deben entenderse”) tiene mayor fuerza ilocutiva que las facultades del Congreso (“aprobar”, “desechar”) y estas más que las que aparecen en futuro simple (“requerirán”) que las que surgen como sus fines o metas (“para gozar”).

Asimismo, el Presente de Indicativo se impone junto con el deóntico más infinitivo aquellos nexos de valor con más carga semántica.

En un esquema:

+ Fuerza ilocutiva		- Fuerza ilocutiva	
Deónticos Pte. Indicativo	Infinitivos	Futuro Simple	Construcción de meta

2. Cuadro de la fuerza ilocutiva de los NVx del art. 75, inc. 22 de la CN, emisiones 1--5

De esta manera, los nexos de valor ligados al modo en que debe interpretarse la norma, y aquellos que refieren a los deberes del Congreso son los que tienen mayor fuerza ilocutiva. En tanto, los que están ligados a los requisitos normativos para que el Estado pueda accionar en contra de una ley, así como aquello que se quiere defender con la norma son los que tienen menor fuerza ilocutiva.

Volviendo al fallo de Casanello, en el mismo párrafo, cita en nota al pie de la palabra “alimentación”:

“De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “protege, esencialmente, el acceso de las personas a alimentos que permitan una nutrición adecuada y apta para la preservación de la salud” (CIDH, caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”, rta. 6/2/20, p. 216).”

En la jurisprudencia citada en posición focal, se aborda explícitamente el derecho al alimento, como enclave para alcanzar una buena nutrición y salud. Si ahondamos en el texto del caso de las “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”, rta. 6/2/20, p. 216), puede leerse:

“La Corte determinó que el Estado **violó** el derecho de propiedad comunitaria. Además, **determinó** que el Estado **violó** los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales **para detener** actividades que **resultaron** lesivas de los mismos (SIC).” (p.1)

En este párrafo, los NVx corresponden a las acciones del Estado que están en Pretérito Indefinido del Modo Indicativo: “violó”, utilizado dos veces de modo expreso (véanse negritas) y luego por elisión, tres veces más. Una de ellas cuando se alude a la violación del derecho a un “medio ambiente sano”, “a la alimentación adecuada” y “al agua”. En este caso, la Corte pone en foco no un soporte argumentacional sino la causa por la que el Estado generó la desprotección de la comunidad (véase subrayado). Dentro del foco, podemos observar un NVx que se construye como un nexa subordinante más término, en el que el núcleo del termino es un infinitivo (“para detener”). Esta construcción es la clásica de futuro del español, aunque en este caso, señala las acciones que el Estado debía cumplir, por lo que el infinitivo contiene un matiz deóntico, que muchas veces suele aparecer en contextos judiciales similares. Al unir este texto con el del fallo del Juez Casanello, puede observarse más pertinentemente la referencia que este hiciera en nota al pie. Dentro de la relativa que le sigue (“que resultaron lesivas de los mismos”), incluye el verbo “resultaron”, un verbo en Pretérito Indefinido cuyo significado es producir un producto o consecuencia, en tercera persona del plural, en Pretérito Indefinido del Modo Indicativo. De este modo, la violación del Estado de ciertos derechos está en pasado, un pasado terminado, que no continua en el presente, en tanto los deberes del Estado y las consecuencias de la violación quedan en NVx no conjugados (infinitivo) o no personales (“resultaron”). De allí, que dichos deberes estén mitigados y las violaciones que el Estado realizó, reforzadas.

En un esquema:

Pretérito Indefinido del Modo Indicativo	Construcción de meta (Futuro y deóntico)	Pretérito Indefinido del Modo Indicativo
Acciones del Estado	Acciones que el Estado debía cumplir	Consecuencias de las violaciones del Estado
Violó (propiedad, identidad cultural, medio ambiente, alimentación , agua)	para detener	resultaron

3. Cuadro de NVx del caso de las “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”, rta. 6/2/20, p. 216), en relación con los contenidos semánticos a los que se refieren.

De este modo, la violación del Estado de ciertos derechos está en pasado, un pasado terminado, que no continua en el presente, en tanto los deberes del Estado y las consecuencias de la violación quedan en verbos no conjugados (infinitivo) o no personales (“resultaron”). De allí, que dichos deberes estén mitigados y las violaciones que el Estado realizó reforzadas.

Esta cita jurisprudencial, le permite al Juez Casanello, por un lado, insertar qué hechos son considerados violaciones del Estado y, por otro, que este debe defender el derecho al alimento y al agua.

Volviendo al fallo del Juez Casanello, sucede algo similar con la palabra “vida” en el mismo párrafo. También tiene una nota al pie.

“En palabras de la CIDH, **comprende** “no sólo el derecho de todo ser humano de no **ser privado** de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se **generen** condiciones que le **impidan** o **dificulten** el acceso a una existencia digna” (CIDH, caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17/6/2005, p. 161).”

Nuevamente pone en foco, dentro de la nota al pie, una sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos como soporte de su argumento sobre el derecho al alimento. Nótese los Nexos de Valor en Presente del Modo Subjuntivo (no se generen; impidan; dificulten) que sigue la *consecutio temporum*, dado que el verbo de la emisión principal está en Presente del Modo Indicativo. El subjuntivo está asociado a acciones ligadas a evitar una vida digna. Si vamos al documento referenciado, en esa sentencia, el Juez Antonio A. Cañado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, que dice en su punto 8, p. 2:

ei [“La entrega definitiva de las tierras comunales tiene, en el presente caso, repercusiones mucho más amplias que uno pueda *prima facie* presuponer, por tratarse, en última instancia, de una cuestión de sobrevivencia de la identidad cultural de los miembros de aquella Comunidad.] eii[Sólo mediante aquella providencia se estará protegiendo debidamente su derecho fundamental a la vida lato sensu, abarcando su identidad cultural.”]

En este punto, el Juez Cañado Trindade pone en foco, primero el vínculo entre la devolución de la propiedad de las tierras, la identidad cultural y la sobrevivencia (ei). Luego, en la emisión siguiente (eii) vuelve a ligarlo con la identidad cultural y, aunque desfocalizada, en ella se hace mención al derecho fundamental a la vida *lato sensu* (es decir en sentido amplio). Los focos funcionan como justificaciones del argumento del Juez Cañado Trindade cuya relevancia radica para el Juez Casanello en que el Estado debe asegurar todas

las condiciones necesarias para la vida, por ejemplo, en el caso de las comunidades indígenas, devolviéndoles las tierras en las que podían cultivar sus alimentos para asegurarse la vida.

Con estas múltiples voces, ya sea citadas en el párrafo o en notas al pie, la sentencia repasa las normas jurídicas que otorgan jerarquía constitucional al derecho humano a la alimentación, derecho que el Estado tiene el deber de respetar, proteger y realizar. “Deber reforzado” cuando se trata de personas vulnerables.

En las emisiones siguientes (e2 y e3) del mismo párrafo del fallo, y dado que se trata de comedores que asisten a personas que viven en situación de vulnerabilidad, Casanello hace hincapié en ello:

(e2) [“Los mandatos también **contemplan** la especial protección de determinados grupos de personas en función de alguna condición de vulnerabilidad.] (e3) [Allí se **encuentran**, entre otros, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.”]

Obsérvese que el foco de la emisión 2 (e2), hace hincapié precisamente en dicha condición de vulnerabilidad, en tanto en la emisión 3 (e3) resalta a las personas con discapacidad. El listado de la emisión 3 especifica los grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad en posición remática. Estos son los beneficiarios que los mandatos contemplan especialmente en lo que refiere a su protección, en este caso, a su alimentación.

Los Nexos de Valor están en Presente del Modo Indicativo (contemplan, encuentran).

La última emisión (e4) del párrafo 9 señala el alcance del deber de protección que tiene el Estado, y que la interpretación del alcance de dicha protección no debe hacerse de modo aislado, poniendo en foco que este no aislamiento es el que hace que opere de modo reforzado. El Nexo de Valor está en Presente del Modo Indicativo (opera).

(e4) La interpretación del alcance del deber de protección de aquel primer derecho, entonces, no puede ser efectuada aisladamente y opera en gran medida de modo reforzado.

6. Conclusiones

A continuación, en primer lugar, se despliega una columna que aúna todos los focos de todas las emisiones, ya sea del fallo del Juez Casanello, como de las citas, del párrafo 9 que es el que se encuentra bajo análisis.

FOCOS
que integran el denominado “bloque de constitucionalidad” (art. 75 inc. 22, CN).”]
y los concordatos con la Santa Sede.]
tienen jerarquía superior a las leyes.]
y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos]
, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara
para gozar de la jerarquía constitucional.]
caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhasa Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina”, rta. 6/2/20, p. 216
, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos (SIC).” (p.1)
(CIDH, caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17/6/2005, p. 161).”
, de una cuestión de sobrevivencia de la identidad cultural de los miembros de aquella Comunidad.]
abarcando su identidad cultural.”]
de alguna condición de vulnerabilidad.]
(y las personas con discapacidad.”]
y opera en gran medida de modo reforzado.

Los focos, como puede verse, apuntan a: i) señalar los pactos, declaraciones y acuerdos que trascienden las leyes nacionales; ii) hacer hincapié en los deberes del Estado y en la consecuencia de la violación a dichos deberes y iii) que estos deberes están reforzados cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

De este modo, el Juez argumenta a favor de los comedores, le señala sus deberes al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Capital Humano, y se apoya para esto, no solo en la Constitución Nacional sino en otras declaraciones y pactos que la trascienden.

En cuanto a los Nexos de Valor, en el fallo de Casanello y en las fuentes utilizadas, se muestra a continuación un cuadro con todos los usos verbales con su Tiempo y Modo:

Respecto de los Nexos de Valor:

PRESENTE	FUTURO SIMPLE	PRETÉRITO INDEFINIDO	PRESENTE
Verbos en presente	Verbos en futuro simple	Verbos en Pretérito Indefinido	Verbos en Presente Subjuntivo
Infinitivos con valor deóntico	Construcciones de meta con valor futuro		
Deónticos + Infinitivos			
MODO INDICATIVO			MODO SUBJUNTIVO

1. Cuadro de todos los Nexos de Valor analizados.

Respecto a la fuerza ilocutiva, hay una jerarquía clara:

+ Fuerza ilocutiva					
Fuerza ilocutiva					
Infinitivos con valor deóntico y presente	Deónticos propiamente dichos auxiliares con infinitivos	Verbos en Presente del Modo Indicativo	Futuro simple del Modo Indicativo	Construcciones de meta con valor de futuro	Presente del Modo Subjuntivo

2. Cuadro de la fuerza ilocutiva de todos los NVx analizados.

De mayor a menor: Deónticos auxiliares + infinitivo (“deben entenderse”); Infinitivos con valor deóntico (“aprobar”, “desechar”); Futuro Simple (“podrán ser denunciados”, “requerirán”); Construcciones de finalidad (“para gozar”).

Así, la indicación sobre cómo interpretar la norma (“deben entenderse”) tiene mayor fuerza que las facultades conferidas al Congreso (“aprobar”, “desechar”), que a su vez superan la carga ilocutiva del Futuro Simple y de las expresiones de meta.

Por último, observamos que el Presente de Indicativo y las formas deónticas con infinitivo son los Nexos de valor con mayor carga semántica, imponiéndose como ejes de la argumentación normativa.

En relación con los Nexos de Valor en Pretérito Perfecto Simple, están asociados a la violación de ciertos derechos por parte del Estado, lo que no se extiende al presente. En cambio, los deberes estatales y las consecuencias de esas violaciones se expresan mediante infinitivos o formas en tercera de plural (“resultaron”), lo que atenúa la fuerza de las obligaciones del Estado y refuerza la percepción de las transgresiones cometidas.

Los Nexos de valor que aparecen en presente de subjuntivo (“no se generen”, “impidan”, “dificulten”), están en concordancia temporal con el verbo principal, que está en presente de indicativo. El uso del subjuntivo resalta aquellas acciones susceptibles de obstaculizar el goce de una vida digna.

De este modo, puede observarse el dialogismo que establece el Juez Casanella en su fallo no solo con quienes intervienen directamente en la sentencia, sino con las voces traídas al texto mediante fuentes y jurisprudencia, creando una armonía con los propios intereses del fallo.

Referências

BAJTÍN, M. 1981. *The dialogic imagination. Four Essays*. Austin: University of Texas Press.

BAROLO, M. 1998. “Ser y estar en los procesos de adquisición de lengua materna (LM) y de lengua extranjera (LE)”, en: Losada, María Carmen, Aldrey, José F. Márquez Caneda, Tomás Eduardo Jiménez Juliá (coord.) *Enfoque Comunicativo y Gramática. Actas del IX Congreso Internacional de ASELE Español como Lengua Extranjera*, Madrid: España: Santiago de Compostela. 23-26 de septiembre de 1998 / coord. por 1999, ISBN 84-921520-2-8, págs. 291-300

CARRIZO, A.E. 2024. El derecho a la salud de personas en situación de vulnerabilidad durante la pandemia de covid-19: análisis de una sentencia de la

Corte Suprema, en: Pardo, M.L. y M.C. Marchese. 2024. *Crónica de violencias anunciadas. Desafíos desde el discurso*. Buenos Aires: Biblos.

GARCÍA DA SILVA, D. 2007. Critical Discourse Analysis and the functional bases of language, en L. Barbara y T. B. Sardinha (eds.), *Proceedings of the 33rd International Systemic Functional Congress*, San Pablo, PUCSP, pp. 932-949, 2007.

MONTECINO, Lésmer. (ed.). 2010. *Discurso, pobreza y exclusión en América Latina*, Santiago, Cuarto Propio. 2010.

MONTECINO, L. y ARANCIBIA, M. C. 2015. Recursos de valoración en comentarios de blogs de ciberperiódicos chilenos: representaciones discursivas sobre crecimiento, desigualdad y justicia social. *Boletín de Filología*, N° L, vol. 2, Santiago, pp. 77-101.

OTEIZA, T. y PINUER, C. 2019. El sistema de valoración como herramienta Teórico metodológica para el estudio social e ideológico del discurso, *Revista Logos*, N° 28, vol. 2, La Serena, pp. 207-229. 2019.

PARDO ABRIL, N. 2007. *Cómo hacer Análisis Crítico del Discurso. Una perspectiva Latinoamericana*, Santiago de Chile, Frasis.

PARDO, M.L. 2011. *Metodología de la investigación lingüística. El método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos*. Buenos Aires: Tersites.

PARDO, M.L. El pudor del etnógrafo: una visión crítica y decolonial de la etnografía, en: Pardo, M.L. y M.C. Marchese. 2024. *Crónica de violencias anunciadas. Desafíos desde el discurso*. Buenos Aires: Biblos.

PARDO, M. L. y LORENZO-DUS, N. 2010. The Falklands/Malvinas 25 years on: a comparative analysis of constructions of heroism on Argentinean and British television, *Journal of Multicultural Discourses*, N° 5, vol. 3, Oxon, pp. 253-270. 2010.

PARDO, M. L., MARCHESE, M. C. y SOICH, M. 2019. Nuevos aportes desde Latinoamérica para el desarrollo del Método sincrónico diacrónico de análisis lingüístico de textos”, CHASQUI, Revista Latinoamericana de Comunicación, N°139, Quito, pp. 91 110.

PARDO, M.L. y MARCHESE, M. C. (eds.). *Violencia y derechos vulnerados. El discurso en acción*, Buenos Aires, Biblos. 2022.

PARDO, M.L. Y M.C. MARCHESE. 2024. *Crónica de violencias anunciadas. Desafíos desde el discurso*. Buenos Aires: Biblos.

PARDO, M.L. y SOICH, M. What does ‘critical’ in Latin America mean? An overview of the Critical Discourse Studies in our region, en S. Barros y D. de

Jesus (eds.), *What is Critical in Language Studies? Disclosing Social Inequalities and Injustice*, Abingdon, Oxon: Routledge, pp. 77-88. 2021.

PRENDERGAST, M. 2018. Witnessing in the echo chamber: From counter-discourses n print media to counter-memories of Argentina's state terrorism, *Memory Studies*, Dec. 2018, Thousand Oaks-Londres, pp 1-22.

RESENDE, 2020. Deslocamento forçado e permanência vigiada, território e fronteira: metáforas de espaço na representação da situação de rua na Folha de S. Paulo, *Revista de Estudos da Linguagem*, Nº 28, vol. 1, Minas Gerais, pp. 561-596.

SANTOS, G. 2022. ¿Para que(m) estamos falando? Redes Pragmáticas como reexistência em tempos pandêmicos, en Viviane Resende (ed.), *Estudos do discurso: relevância social, interseccionalidade, Interdisciplinaridade*, Campinas, Pontes Editores, pp. 11-28.